

presindose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio o firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«He obligado a desempeñar la conducción del correo diario desde el Ferrol a Santa Marta de Ojeiteira y vice versa por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 25 de Noviembre de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cenios y Villahumbroso, pasando por Cuenca de Campos, Villalon y Frechilla.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Cenios a Villahumbroso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario que se remitirá, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 25 rs. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de este modo podrá rescindirse el contrato, abando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas impuestas.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valladolid.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a una nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá la obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones de ida y vuelta, o la distancia, o la obligación de aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dió el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substraer el servicio de la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 7 de Diciembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Palencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.333 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«He obligado a desempeñar la conducción del correo diario desde Cenios a Villahumbroso y vice versa por el precio de . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Noviembre de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DEUDA PÚBLICA.—CUARTA SECCION.—SEGUNDO NEGOCIADO.—Aprobada por la Junta de Deuda pública en sesión de 13 de Octubre próximo pasado las liquidaciones de los acreedores al primer tomo de los y un cuarto millones de reales hecho por el Consulado de Santander a la Caja de Consolidación en el año de 1855, a consecuencia de la Real orden de 26 de Junio del mismo año, pueden los interesados que a continuación se expresan, o sus causa habientes, acudir al departamento de mi cargo solicitando el abono de las cantidades que se consideran abonables, acompañando al efecto las carpetas-resguardos y demás documentos que obren en su poder a fin de proceder a la emisión de los títulos de Deuda amortizable de primera clase que han de darse en pago con arreglo a la ley de 1.º de Agosto de 1851, y a los artículos 16 y 17 del reglamento de 17 de Octubre del mismo año.

Respecto de los créditos que quedan en suspenso, los interesados acudirán por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, a este Departamento para que, enterados de las causas que motivan la suspensión del abono de dichos créditos, puedan justificar su pertenencia.

Liquidaciones.	Número de valores.	Número de los expedientes originarios.	Nombres de los acreedores que reclaman.	Cantidades que se consideran abonables.	Idem en suspenso por diferentes razones.	TOTAL.
1	886	94, 11, 79	D. José Antonio Ribago	75.485	10.470	85.955
2	1.132	81	D. Tirso Manuel Castañedo	417.443,81	»	417.443,81
3	844	66	D. Pedro Labat	118.889,71	»	118.889,71
4	649	44	D. Miguel de Torcida	70.094,48	200	70.294,48
5	952	43, 93 y 61	D. José Ortiz de la Torre	9.300	48.373,89	57.673,89
6	15	61	D. Juan Pombo	3.714,77	»	3.714,77
7	Certific.	61	Herederos de D. José Antonio del Mazo	582.864,36	»	582.864,36
8	460	37, 50, 61, 8, 7, 6 y 89.	Sres. Hermosa, hermanos	25.810	»	25.810
9	127	»	D. Valentín Jara	21.017,42	8.024,86	29.042,28
10	71	8, 7, 9 y 61.	D. Antonio Gandarilla	11.334,77	»	11.334,77
11	37	81	D. Mariano Zumelzu	17.050	»	17.050
12	76	61 y 51.	D. Manuel P. Valdés	10.668	»	10.668
13	33	92, 64 y 48.	D. José María Lopez Doriga	700	3.905,21	4.605,21
14	93 y cert.	No le tiene.	D. Ramon Cabanzo	1.317	32.170,74	33.487,74
15	25	79	Sres. Escalera y sobrinos	1.317	»	1.317
16	29	50	D. Francisco de Junco	3.161,18	»	3.161,18
17	9	61	D. Jerónimo Pujol	1.050	235,89	1.285,89
18	356	27	Herederos de D. Joaquín Prieto Coballos	18.134,21	30	18.164,21
19	50	No se conoce.	Doña María Velarde	3.905,24	3.905,24	7.810,48
20	153	91	D. Fernando de Cos, y nominalmente de D. Clemente Lopez Doriga	45.361,36	119,39	45.480,75
21	387	92	D. Juan de la Pedraja	51.799,81	800,76	52.600,57
22	214	61, 20 y 30.	D. Aureliano de la Pedraja	7.491,01	13.280,49	20.771,50
23	56	50	D. Juan José de la Colina	25.700	»	25.700
24	274	93	D. Antonio Gonzalez Agüero	9.770	»	9.770
25	182	42	D. José García Regulez	6.810,12	»	6.810,12
26	131	93	D. Gregorio de la Vega	4.762,48	»	4.762,48
27	90	No se conoce.	Sres. Cagalá é hijo	24.381	»	24.381
28	365	61 y 93	D. Francisco Casina	9.200	1.450	10.650
29	132	61, 22, 50, 21 y 62	D. Dionisio de Aguirre	5.391,18	»	5.391,18
30	114	47, 14, 61	D. Tomás Cagalá	22.269,48	400	22.669,48
31	206	11, 79, 84, 61 y 64	Viuda de D. Marcelino de Aguirre	29.146,53	»	29.146,53
32	272	47 y 89	D. Eusebio Camp	12.250	»	12.250
33	121	61	El Conde de Camp	25.800	»	25.800
34	171	41, 84	Testamentaria de D. Manuel Carrías	»	13.200	13.200
35	151	50	D. Juan Francisco Sentiemp	5.500	300	5.800
36	43	61 y 81	D. Bernardo Sarmin	180	»	180
37	6	15	Hijos de Cuesta	»	48.619,54	48.619,54
38	316	51, 91, 43	D. Antonio María Ribago	46.800,65	»	46.800,65
39	396	31 y 93	D. Pedro Carrera	66.835,06	»	66.835,06
40	44	61	D. Valentín Erazo	8.200	»	8.200
41	255	61	D. Santiago Possidillo	49.027,65	»	49.027,65
42	251	No consta.	D. José María Barba	»	77.900	77.900
43	211	48	»	»	»	»
	11.211			4.812.759,31	270.709,41	5.083.468,92

Madrid 7 de Noviembre de 1863.—Ángel F. de Heredia.—V. B.—Barzanallana.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª

Hállandose vacante el Registro de la Propiedad de Luarca, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs. en el territorio de la Audiencia de Oviedo, y al objeto de proveer a su sustitución, se hace saber a los interesados que por considerarse con las cantidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 27 de Noviembre de 1863.—El Director general, Laureano de Arrieta.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 2 de Enero próximo, de una a dos de su tarde, se celebrará subasta para la construcción de algunos estantes y armarios necesarios en el Archivo de esta Dirección general.

Tendrá lugar el acto en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia, y asistido del Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Dirección y Escribano de Hacienda.

El presupuesto detallado, importante 11.137 rs., diseños y pliegos de condiciones se hallará de manifiesto en la portería de esta misma dependencia.

Madrid 27 de Noviembre de 1863.—Joaquín Alvarez Quiñones.

Dirección general de Loterías.

El día 1.º del próximo mes, a las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras a cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción a las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará también a disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 27 de Noviembre de 1863.—José María Bremon.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 30 del actual se abre el pago de la mensualidad del presente mes, perteneciente a las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Madrid 27 de Noviembre de 1863.—Antonio Martínez Lage.

Reales Órdenes de Carlos III, Damas Nobles de María Luisa y de Isabel la Católica.

S. M. la Reina nuestra Señora, Gran Maestra, se ha dignado resolver que la festividad de la Virgen Inmaculada, que con arreglo al art. 43 de los estatutos de la Real y distinguida Orden de Carlos III debe celebrarse en uno de los días de la octava, se verifique este año en la iglesia de Sras. Descalzas Reales el día 13 de Diciembre próximo, a las once y media de la mañana, verificándose el recibimiento de los Caballeros que estuviesen habilitados con el Real título y no hubiesen tenido aun ingreso en la Orden, antes de principiar la misa; debiendo advertir que los individuos que asistan a dicha festividad deberán verificarlo de uniforme, ó de negro los que no tuviesen uso de él, y encima el manto de la Orden y el sombrero que prescriben sus estatutos.

En su consecuencia los que deseen ser recibidos en dicha ocasión darán aviso con la debida anticipación a esta Secretaría, sita en la plazuela de San Miguel, número 8, cuarto bajo, para la formación de la lista correspondiente.

Madrid 27 de Noviembre de 1863.—El Ministro Secretario general, José Pizarro.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel taladrado que, como sobrante de los años 1860 y 1861, existe en esta Fábrica.

1.º La Hacienda pública enajena por medio de subasta el papel blanco de uno y dos sellos por pliego que, como sobrante de los años 1860 y 1861, existe taladrado en los almacenes de este establecimiento. El número de resmas asciende a 8.354, 2.430 de un sello y 5.951 de dos.

2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados acompañados exactamente al modelo que se acompaña, y autorizadas con la firma del proponente; al pliego se acompañará el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta Fábrica la cantidad de 4.000 rs., sin cuyo requisito no será admitida.

3.º La subasta, con las formalidades que la instrucción determina, se verificará en esta Fábrica ante el Administrador Jefe de ella, el Inspector y Escribano de Hacienda el día 4 de Enero del año próximo, sin perjuicio de los anuncios que se hagan por medio de la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia. Dará principio a las doce del día, recibiendo y numerándose por el orden de que se trata en la condición 2.º los pliegos que se presenten hasta las doce y media en punto; a esta hora serán abiertos por el mismo orden y a presencia de los interesados, adjudicándose el remate en favor del que ofrece mayor precio por resma. En el caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación oral por término de 15 minutos, únicamente

entre los proponentes que las hubiesen suscrita, haciéndose la adjudicación al que más benefició los intereses del Estado.

4.º No se admitirá proposición que no llene el tipo de 25 rs. por resma, ni aquella que altere el texto del modelo de pliego.

5.º Hecha la adjudicación al mejor postor, constituirá este en la Caja general de Depósitos, y en el concepto de necesario, el de 10.000 rs. vn., que no le será devuelto hasta que haya realizado el pago y extraído de la Fábrica, en el improrrogable plazo de 15 días, el número de resmas que exactamente resulte de la minuciosa entrega que se le haga. Los depósitos de que trata la condición 2.º, que corresponden a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, se devolverán en el acto mismo de terminarse la subasta.

6.º Si el rematante dejare trascurrir 48 horas sin haber hecho el depósito necesario de que trata la condición anterior, ó haciéndolo pasasen los 15 días de que habla la misma sin haber pagado por completo y extraído el papel subastado, perderá en el primer caso el que haya constituido para optar a la subasta, y en el segundo el que representa la garantía del contrato, que quedará rescindido, satisfaciéndose de uno y otro el desprecio que se experimente en una nueva subasta, sin perjuicio de que si aquellas sumas no fuesen suficientes a ello se procederá por la vía de apremio y ejecución contra los bienes del rematante.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los de conducción del papel fuera de la Fábrica y todos aquellos que por este concepto se originen.

8.º Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose al rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación de la subasta a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción a lo que dispone el art. 14 de la ley de Contabilidad.

9.º Si el rematante no cumpliere con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciéndose a aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, y deteniéndose la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándose al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

10.º La adjudicación de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobación del Gobierno de S. M., y caso de no obtenerse se devolverá al rematante el depósito ó depósitos que haya constituido.

Madrid 23 de Noviembre de 1863.—El Administrador Jefe, Julian de Urquía.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de número, cuarto, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se ha enterado y somete a las condiciones que contiene el pliego inserto en la GACETA del día y ofrece el precio de (en letra) reales vellón por cada resma que exista en la Fábrica Nacional del Sello de papel taladrado como sobrante de 1860 y 1861.

(Fecha y firma del licitador.)

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta en pública licitación de 21 ruedas inútiles para el servicio del arma, existentes en los almacenes de esta Maestranza, se anuncia por segunda vez al público que el acto tendrá lugar en el local ordinario de las sesiones a los ocho días de inserto este anuncio en la GACETA de Madrid, o un día después si este fuere festivo, a las diez de su mañana, estando de manifiesto en la Comisaría-Intervención el pliego de condiciones, y en los almacenes las citadas ruedas.

Madrid 25 de Noviembre de 1863.—El Capitán del Detall, Secretario, Miguel de la Encina.—V. B.—El Coronel Director, Prat.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder a la contratación del suministro y servicio del alumbrado público por gas para esta ciudad mediante subasta que tendrá lugar el día 24 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, y que estará de manifiesto en este Ayuntamiento, y con sujeción a lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativos a la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al señor Presidente durante la primera media hora del acto de la misma, y a continuación se procederá a la apertura de los pliegos por el orden que fueren entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, y fueran las que ofreciesen mayor ventaja a juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate por el que ofreciere el mayor precio, o el que ofreciere el menor, a voluntad de la Junta, siempre que el que haga mayor rebaja del tipo indicado,

con lo cual concluirá el acto. La redacción de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que estará de manifiesto, advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de 4.000 rs. en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta ciudad.

Palencia 17 de Noviembre de 1863.—El Presidente accidental, Balbino Martínez Arroyo.—A. D. I. A. Leonar. do Campo Cobo, Secretario. 5901

Alcaldía constitucional de Alcor

